



## **PREGUNTA**

**¿Es OBLIGATORIO para el trabajador disfrutar del permiso retribuido regulado en el RD-Ley 10/2020, de 30 de marzo?**

## **RESPUESTA**

A la vista de lo dispuesto en el art. 1 del RD-ley 10/2020, de 30 de marzo, el permiso retribuido se aplicará a todas las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado y cuya actividad no haya sido paralizada como consecuencia de la declaración de estado de alarma establecida por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, a excepción de las que quedan englobadas en el apartado segundo de dicho precepto.

Por lo anterior, y al albor del texto íntegro de dicha norma, considera este SAEL que:

Sí que es obligatorio para el trabajador el disfrute del permiso retribuido, en los términos establecidos por el citado Real Decreto Ley, salvo que:

- Preste servicios de los calificados esenciales en el anexo del RD-ley.
- Preste servicios en divisiones o líneas de producción cuya actividad se corresponda con los sectores calificados como esenciales en el citado anexo.
- Sea trabajador de empresas que hayan solicitado o estén aplicando un ERTE, o que se les haya autorizado el mismo durante la vigencia del permiso previsto en el RD-ley.
- Sea trabajador en situación de IT o tenga el contrato suspendido por otras causas legales.
- Se trate de trabajador que se haya acogido al teletrabajo, o modalidad no presencial, y pueda seguir realizando el mismo, de esa manera.
- Sea trabajador que en virtud del art. 4, tenga que prestar unos servicios mínimos a fin de mantener la actividad indispensable, en empresas que deban aplicar el permiso retribuido.
- Se trate de trabajador que, en el ámbito del transporte, esté realizando un servicio no incluido en este RD-ley; en cuyo caso, la obligación de disfrutar



el mismo se posterga hasta la finalización del servicio en curso, incluida la operación de retorno.

- Sea empleado público que preste servicios esenciales de los recogidos en el anexo del RD-ley (ej.: extinción de incendios, instituciones penitenciarias...), o, en una instrucción o resolución de la Administración correspondiente.
- Sea personal con legislación especial (art. 4 del TREBEP: personal militar de Fuerzas Armadas, Magistrados, Jueces, personal retribuido con arancel, funcionarios de las Cortes Generales y las Asambleas autonómicas...), para los que se dictarán instrucciones y resoluciones, que determinarán el carácter esencial de sus servicios y la organización de los mismos.
- Junto con Jueces y Fiscales, letrados de la Administración de Justicia y personal al servicio de la misma, puesto que deben seguir atendiendo las actuaciones procesales no suspendidas por el RD. 463/2020, de 14 de marzo, cumpliendo así con los servicios esenciales establecidos.
- Sea personal de la Administración de Justicia necesario para la prestación de servicios esenciales del Registro Civil, conforme a las Instrucciones del Ministerio de Justicia.
- Sea trabajador de una empresa adjudicataria de un contrato tramitado por "emergencia" por la Administración Pública, siempre que su actividad esté afecta a dicho contrato, y con independencia de que la misma no esté recogida como esencial en el RD.
- Se trate de un trabajador de una empresa adjudicataria de contratos de obras, servicios y suministros del sector público que sean indispensables para el mantenimiento y seguridad de los edificios y la adecuada prestación de los servicios públicos, incluida la prestación de los mismos de forma no presencial (sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo). [\(Véase consulta sobre aplicación a los contratos de concesión de obras y de servicios\).](#)
- [Sea personal al servicio de centros, servicios y establecimientos sanitarios, que hayan sido declarados como servicios esenciales por la Orden SND/310/2020, de 31 de marzo \(BOE de 1 de abril de 2020\), a los efectos del artículo 1 del Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo.](#)



**Región de Murcia**  
Consejería de Presidencia y Hacienda  
Dirección General de Administración Local

*Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales.*

Murcia, 30 de marzo de 2020.  
(Actualizada a fecha 1 de abril de 2020)